

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“PROYECTO TÉCNICO HABILITACIÓN  
CLÍNICA VETERINARIA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°0219, de fecha 16 de abril de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Sistema de alcantarillado habilitación baño operarios” presentado por el señor Ignacio Enrique Idalsoaga Gajardo, en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A.
2. La Resolución Exenta N°0220, de fecha 16 de abril de 2020, del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del “Proyecto técnico habilitación oficinas” presentado por el señor Ignacio Enrique Idalsoaga Gajardo, en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A.
3. La Resolución Exenta N°0221, de fecha 17 de abril de 2020, del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del “Sistema de Alcantarillado Parque Zoológico BUINZOO – Habilitación Oficina Central” presentado por el señor Ignacio Enrique Idalsoaga Gajardo, en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A.
4. La Resolución Exenta N°0222, de fecha 17 de abril de 2020, del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del “Planta de Tratamiento Aguas Servidas” presentado por el señor Ignacio Enrique Idalsoaga Gajardo, en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A.
5. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencias) del, firmada con clave única con fecha 06 de septiembre de 2019, mediante la cual el señor Ignacio Enrique Idalsoaga Gajardo, en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “Proyecto técnico habilitación clínica veterinaria” (en adelante el “Proyecto”).
6. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°0219, de fecha 16 de abril de 2020 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado Sistema de alcantarillado habilitación baño operarios”, detallado en el Vistos N°1 de la presente Resolución, se resolvió que en base a los antecedentes presentados al efecto, el proyecto consistente en la habilitación de baños para operarios del parque zoológico, en donde el sistema considera una fosa séptica y una red de drenaje mediante pozo absorbente, no requería su ingreso al SEIA en forma previa a su ejecución por no cumplir con ninguna de las tipologías del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N°0220, de fecha 16 de abril de 2020 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Proyecto técnico habilitación oficinas”, detallado en el Vistos N°2 de la presente Resolución, se resolvió que en base a los antecedentes presentados al efecto, el proyecto consistente en la habilitación de una oficina con su respectiva solución sanitaria que incluye red de alcantarillado, fosa séptica y red de drenaje mediante pozo absorbente diseñada para 6 personas, no requería su ingreso al SEIA en forma previa a su ejecución por no cumplir con ninguna de las tipologías del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N°0221, de fecha 17 de abril de 2020 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Sistema de Alcantarillado Parque Zoológico BUINZOO – Habilitación Oficina Central”, detallado en el Vistos N°3 de la presente Resolución, se resolvió que en base a los antecedentes presentados al efecto, el proyecto consistente en la construcción de redes de alcantarillado, fosa séptica y red de drenaje mediante pozo absorbente de la oficina central diseñada para 6 trabajadores por turno, no requería su ingreso al SEIA en forma previa a su ejecución por no cumplir con ninguna de las tipologías del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N°0222, de fecha 17 de abril de 2020 del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Planta de Tratamiento Aguas Servidas”, detallado en el Vistos N°4 de la presente Resolución, se resolvió que en base a los antecedentes presentados al efecto, el proyecto consistente en la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas generadas en el Parque Zoológico Buin Zoo, tanto por sus visitantes como por operarios y funcionarios, con modalidad SBR, la cual descargaría su efluente hacia un canal contiguo a la Planta, diseñada para atender a 10.000 usuarios, y que de acuerdo al CIP entregado en los antecedentes, se encontraría en un área de extensión urbana, requería su ingreso al SEIA en forma previa a su ejecución por cumplir con las tipologías, h.1.1), h.1.3) y o.4) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del medio Ambiente.
5. Que, con fecha 06 de septiembre de 2019, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del “Proyecto técnico habilitación clínica veterinaria”, De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
  - 5.1 La construcción de las instalaciones sanitarias de alcantarillado del proyecto clínica veterinaria, del Parque Zoológico Buin Zoo, localizado en Panamericana Sur, Km. 32, comuna de Buin, Región Metropolitana.
  - 5.2 El Proyecto resuelve los aspectos sanitarios en general, considera sistema de alcantarillado está proyectado para servir 28 lavamanos, 16 W.C., 5 duchas, 1 lavaplatos, 4 urinarios, 14 lavafondos y 1 máquina lavadora.
  - 5.3 La instalación sanitaria considera que las aguas servidas serán canalizadas gravitacionalmente mediante tuberías de P.V.C. C-4. Dado que no existen colectores de aguas servidas, tal que puedan recibir las aguas generadas por el complejo, se

- incluirá dentro del proyecto la habilitación de una fosa séptica y una red de drenaje mediante pozo absorbente.
- 5.4 De acuerdo a lo señalado por el Proponente, las bases de diseño de la instalación sanitaria consideran que a máxima capacidad existirán 15 personas de turno, con una dotación de 200 L/persona/día de agua potable. La fosa séptica según valores de diseño debiera tener una capacidad de 3.540 L, sin embargo el Proponente señala que tendrá una capacidad de 4.687 L, para dar mayor autonomía al sistema.
  - 5.5 Para la descarga final de las aguas de uso doméstico se proyecta un sistema de pozos absorbentes, según lo señalado por el Proponente no se detectaron napas de agua hasta una profundidad de 8 m, obteniéndose un índice de absorción equivalente a 43 L/m<sup>2</sup>/s.
  - 5.6 El Proponente señala que el Proyecto consultado se desarrollará en una superficie de 29.680 m<sup>2</sup>, correspondiente según “plano hospital” adjunto en los antecedentes singularizados en el Vistos N°5, al ROL: 527-3, sin embargo, en el mismo plano se puede ver que el Parque Zoológico Buin Zoo se encuentra conformado por otros terrenos que si bien pueden tener otro ROL, forman parte del mismo parque pues comparten accesos y caminos internos. Complementando lo anterior, según consta en los antecedentes que formaron parte de la Resolución Exenta N° 0222 detallada en el Vistos N°4 de la presente Resolución, el Parque Zoológico se desarrolla en un terreno de 96.553,21 m<sup>2</sup> (9,65 ha).
  - 5.7 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°5951/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Buin, adjunto en los antecedentes que formaron parte de la Resolución Exenta N° 0219 detallada en el Vistos N°1 de la presente Resolución, el área donde se emplaza el Parque Zoológico es de “extensión urbana”, en una “Zona Habitacional Mixta/ Área Urbanizada” que permite uso residencial, de equipamiento, actividades productivas y de almacenamiento de carácter inofensivo e infraestructura y transporte.
  - 5.8 Según lo señalado por el Proponente, el Parque Zoológico Buin Zoo, inició sus actividades con fecha 22 de abril de 2004.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
  7. Que, para efectos de despejar en la especie si el “Proyecto técnico habilitación clínica veterinaria” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
    - 7.1 *Lo dispuesto en la letra h) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual hace referencia a “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas:*
      - h.1. *Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
        - h.1.1. *Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.*
        - h.1.3. *Se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas.*

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **“Proyecto técnico habilitación clínica veterinaria” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1 Respecto al análisis del literal h.1.) del artículo 3° del RSEIA, se señala que se entenderá por equipamiento lo señalado en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “OGUC”), que define equipamiento como *“construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala”*, además, el artículo 2.1.27 de la citada ordenanza, señala que *“El tipo de uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas”*.

Por su parte, la OGUC en su artículo 2.1.33 indica que *“Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas: científico, comercio, culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicios”*, señalando en esparcimiento: *“(…) establecimientos o recintos destinados principalmente a actividades recreativas, tales como: parques de entretenciones, parques zoológicos, casinos, juegos electrónicos o mecánicos, y similares.”* Por lo anterior, es posible señalar que el Proyecto debe analizarse como un proyecto de equipamiento.

El Proyecto consultado corresponde a la construcción de las instalaciones de sanitarias de alcantarillado del proyecto de clínica veterinaria del Parque Zoológico Buin Zoo, que considera fosa séptica y drenes de infiltración cuyo diseño considera 15 personas por turno. Según lo señalado en el Considerando 5.7 de la presente Resolución, el Proyecto se desarrolla en un área de extensión urbana, sin embargo, el proyecto de fosa séptica corresponde a una separación física de las aguas servidas, sin que se vean modificadas las características químicas y biológicas de las mismas, por lo que no es considerado tratamiento. De acuerdo a lo anterior, el Proyecto consultado no cumple con todos los requisitos establecidos en el literal h.1.1, no configurándose su ingreso al SEIA por este literal.

Se hace presente al Proponente que, si bien el Proyecto consultado corresponde sólo a la instalación de una solución sanitaria mediante fosa séptica y drenes de infiltración para la clínica veterinaria del Parque Zoológico Buin Zoo, y que de acuerdo al análisis realizado en el párrafo precedente, no ingresaría al SEIA porque por sí sólo no cumple con ninguna tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el Parque como tal, con todas sus instalaciones, corresponde a una actividad catalogada como equipamiento de esparcimiento y según la información entregada por el propio Proponente y detallada en el Considerando 5.6 de la presente Resolución, se desarrollaría en una superficie superior a las 7 ha, por lo que cumpliría con el requisito establecido en el literal h.1.3) del Reglamento del SEIA, configurándose el ingreso del Parque completo al SEIA por esta tipología.

8. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, **el “Proyecto técnico habilitación clínica veterinaria”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ignacio Enrique Idalsoaga Gajardo, en representación de

Parque Zoológico Buin Zoo S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

CQR/ACP

**Distribución:**

- Señor Ignacio Enrique Idalsoaga Gajardo, en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A. Correo electrónico: supervisorcalidadb@buinzoo.cl, mcasanueva@buinzoo.cl, sustentabilidad@buinzoo.cl

**C.c.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 216-P-19.
- Oficina de Partes.

